

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AQUAINNOVO SPA.

VALPARAÍSO, **viernes, 25 de abril de 2025**

R. EX. N° **01046/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 249, de fecha 15 de abril de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Aquainnovo SpA., mediante Expediente N° 3.727 de 2025, Documento N° 1.691 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 137 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 137 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquainnovo SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 3.727 de 2025, Documento N° 1.691 de 2025, Aquainnovo SpA. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 137 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe (a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 137 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Aquainnovo SpA., R.U.T. N° 76.794.910-3, con domicilio para estos efectos en Sector Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.179 de 2024, Documento N° 7.220 de 2024, por el Expediente N° 3.727 de 2025, Documento N° 1.691 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	102008	Salmón coho	345.000	9	17	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	102010	Salmón del atlántico	7.144	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110466	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110516	Salmón coho	750.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110556	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

18C	110689	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
24	110782	Salmón coho	345.000	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
26B	110856	Salmón coho	350.000	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Salmón coho	344.467	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 249 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 249 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

CGS/CSB/FUM/PSS



A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00137, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025.
FECHA : 15 ABR 2025

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 00137, de fecha 15 de enero de 2025, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) Nº 16179, Documento Nº 7220, ambos de 2024, del titular Aquainnovo SpA., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Aquainnovo SpA., RUT Nº 76.794.910-3, con domicilio en Cardonal S/Nº lote B, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) Nº 3727, Documento Nº 01691, ambos de 2025, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar el número de peces a sembrar y el número de estructuras autorizadas para el centro de cultivo código SIEP Nº 102008, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 284.467 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; las segundas utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las terceras, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las cuartas utilizando un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar a 345.000 ejemplares de salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 9 estructuras de cultivo y un máximo de 17 estructuras de cultivo, de dimensiones 20 m x 20 m; las segundas utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las terceras, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las cuartas utilizando

un mínimo de 3 estructuras de cultivo y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- Modificar el número de peces a sembrar para el centro de cultivo código SIEP N° 110556, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 720.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera disminuir el número de peces a sembrar a 700.000 ejemplares de salmón coho, manteniendo las estructuras autorizadas, esto es, tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110924, perteneciente a la ACS 18 C, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 730.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las terceras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.
- Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110782, para realizar un ciclo productivo, ingresando 345.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 6 estructuras y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las terceras utilizando un mínimo de 3 y un máximo de 11 estructuras de cultivo de dimensiones 40 m x 40 m.
- Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110856, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 350.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las

terceras utilizando un mínimo de 3 estructuras de cultivo y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud considera agregar un segundo ciclo producto, manteniendo las estructuras de cultivo autorizadas. De esta manera, el segundo ciclo considera la siembra de 344.467 ejemplares de salmón coho, utilizando tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 25 m x 25 m; las segundas, con un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m; y las terceras utilizando un mínimo de 3 estructuras de cultivo y un máximo de 11 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la modificación obedece a ajustes productivos de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 102008, SIEP N° 110924, SIEP N° 110782 y SIEP N° 110856, se encuentran sin operación; mientras que el centro de cultivo código SIEP N° 110556, se encuentra en proceso de siembra.
4. En relación con la biomasa autorizada y el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo comprendidos en el Programa de Manejo Individual, incluido el centro de cultivo que con este acto se solicita eliminar, de aquel que se solicita incluir, así como aquellos que se solicita modificar, es preciso señalar que el análisis de la información asociada fue realizado durante el proceso de determinación del porcentaje de reducción de siembra, encontrándose disponible en el Informe Técnico (D.AC) N° 012 de fecha 10 de enero de 2025. Sin perjuicio de lo anterior, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con el Informe Técnico indicado, la información asociada al centro de cultivo código SIEP N° 110782, que se solicita incluir al Programa de Manejo Individual y de los centros de cultivo códigos SIEP N° 102008, SIEP N° 110556 y SIEP N° 110856 que se modifican mediante el presente informe técnico, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
9A	102008	Salmón coho	345.000	2,9	Sin RCA	-	1.000.500	Sin sobreposición
18C	110556	Salmón coho	700.000	2,9	783-2006	4.000.000	2.030.000	Sin sobreposición
24	110782	Salmón coho	345.000	2,9	257-2003	2.000.000	1.000.500	Sin sobreposición
26B	110856	Salmón coho	350.000	2,9	355-2005	2.000.000	1.015.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	344.467	2,9	355-2005	2.000.000	998.954	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no

podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo que se modifican y de aquel que se incorpora mediante la presente modificación, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo que cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas de cultivo a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva

resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente informe técnico.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Aquainnovo SpA., RUT N° 76.794.910-3, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00137, de fecha 15 de enero de 2025, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 16179, Documento N° 7220, ambos de 2024, aprobado por la Resolución Exenta N° 00137, de fecha 15 de enero de 2025, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 3727, documento N° 01691, ambos de 2025.
 - b) Aumentar el número de peces a sembrar y modificar el número de estructuras autorizadas para el centro de cultivo código SIEP N° 102008.
 - c) Disminuir el número de peces a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 110556.

- d) Eliminar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110924, perteneciente a la ACS 18 C.
- e) Incorporar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 110782.
- f) Incluir la operación de un segundo ciclo para el centro de cultivo código SIEP N° 110856.
- g) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00137, de fecha 15 de enero de 2025, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	102008	Salmón coho	345.000	9	17	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
				6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	102010	Salmón del atlántico	7.144	1	2	20	20	20	8.000	17	4,5	0,15	35.556
				1	2	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				1	2	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110466	Salmón del atlántico	740.000	14	22	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				10	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
18C	110516	Salmón coho	750.000	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110556	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
18C	110689	Salmón coho	700.000	12	20	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				8	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
24	110782	Salmón coho	345.000	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
26B	110856	Salmón coho	350.000	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
	Salmón coho	344.467	6	14	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852	
			4	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627	
			3	11	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781	

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00137, de fecha 15 de enero de 2025.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura


ABP/DSM/MAAG/maag
Expediente (Ceropapel) N° 3727 de 2025